# NOMBRAMIENTO DE MINISTROS DE ESTADO

**DECRETO EJECUTIVO N°. 7** aprobado el 20 de julio de 1979

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 1 del 22 de agosto de 1979

DECRETO N°. 7

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL,

en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

El programa de Gobierno de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional establece (Área Política. 1-2.- Bases para la organización del Estado, a) Poder Ejecutivo.) que la responsabilidad ejecutiva y administrativa del Estado corresponde a la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

Por Cuanto:

EL ESTATUTO FUNDAMENTAL de la República de Nicaragua contempla en el Título III, “Organización del Estado”, Capítulo I, “Poderes” Art. 9° que es uno de los Poderes del Estado, la Junta de Gobierno. Y, en el capítulo II, del mencionado título, Art. 10° que la Junta de Gobierno asume las facultades del Poder Ejecutivo.

Por Cuanto:

El Decreto del veinte de Julio de mil novecientos setenta y nueve, establece en su artículo 2°. que en “El ejercicio del Poder Ejecutivo de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional actuará con 16 Ministros de Estado.

Decreta:

Art. 1°. – Para el ejercicio del Poder Ejecutivo, nómbrase Ministros de Estado a los compañeros:

*Tomás Borge Martínez*, Ministro del Interior.

*Miguel D’Escoto Brockmann*, Ministro del Exterior.

*Bernardino Larios Montiel*, Ministro de Defensa.

*Joaquín Cuadra Chamorro,* Ministro de Finanzas.

*Noel Rivas Gasteazoro,* Ministro de Industria y Comercio.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/29948

*Manuel José Torres,* Ministro de Desarrollo Agropecuario.

*Roberto Mayorga Cortés*, Ministro de Planificación.

Dionisio Marenco Gutiérrez, Ministro de Transporte y O. Públicas.

*Virgilio Godoy Reyes*, Ministro del Trabajo.

*César Amador Kühl,* Ministro de Salud.

*Carlos Tünnermann Bernheim,* Ministro de Educación Pública.

*Ernesto Cardenal Martínez,* Ministro de Cultura.

*Miguel E. Vijil Icaza,* Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos.

*Lea Guido de López*, Ministro de Bienestar Social.

Alfre*do César Aguirre*, Secretario General de la Junta.

Ernest*o Castillo Martínez,* Procurador General de Justicia.

Art. 2°. – La presente ley entrará en vigencia hoy, desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior.

Managua, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve.
Año dé la Liberación

Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. — *Violeta B. de Chamorro. — Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Alfonso Robelo Callejas — Daniel Ortega Saavedra.*

Fuente: http://www.leybook.com/doc/29948